



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-236-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha doce de febrero del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-067-13, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para verificar desembolsos no justificados hasta por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Veintiséis Córdobas con 40/100 (C\$58,726.40)**, señalados en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el año finalizado dos mil cinco, de referencia ARP-04-013-2009.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-030-03-2012, DAM-BRSL-009-03-2012**, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce y tuvo como objetivos específicos: **a)** Verificar la legalidad y autorización de la documentación soporte de egresos no justificados hasta por **Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Veintiséis Córdobas con 40/100 (C\$58,726.40)**, reflejados en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados por el año terminado dos mil cinco de referencia **ARP-04-013-2009** y, **b)** Identificar a servidores y ex servidores edilicios posibles responsables de hallazgos a que hubiera lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 y 55 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de esta Auditoría Especial a los servidores y ex servidores edilicios vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, Alcalde; **Pedro José Aburto Sevilla**, Director Financiero; **Danilo Antonio Víctor**, Contador General; **José René Martínez Somoza**, Ex Alcalde; **Carlos Iván Dangla Sandino**, Ex Administrador Financiero; **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos; **José Esteban Zapata Saballos**, Ex Director de Planificación; **Ericka de los Ángeles Guevara**, Ex Responsable de Protocolo y actual responsable de Registro y Control de Fierro, todos ellos de la Alcaldía de Rivas.- Que en cumplimiento del arto. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con el personal



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-236-13

de la Alcaldía auditada y terceros vinculados con el alcance de la auditoría.- De conformidad con el arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó y recibió declaración testimonial de la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos, para aclarar aspectos relacionados con un desembolso sin soporte realizado mediante el cheque No. 7336 de fecha ocho de julio de dos mil cinco, señalado en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados por la Comuna de Rivas en el año dos mil cinco. En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinticinco de enero de dos mil trece se notificó el resultado preliminar o hallazgo de auditoría a la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos, vinculada en razón de su cargo con dicho hallazgo, para cuya contestación se le concedió el término de nueve (9) días hábiles más el de la distancia, a efectos de que presentara sus alegatos y pruebas documentales de descargo del desembolso no justificado, habiéndose puesto a su orden los papeles de trabajo de auditoría para su debida revisión y preparación de su defensa técnica y material y al equipo técnico para cualquier aclaración. Finalmente se le previno, que de no presentar sus alegatos y evidencias documentales de descargo, y en caso de que fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podría establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Vencido el término concedido para contestar hallazgos, no se recibió ninguna contestación de parte de la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**. Que habiéndose llenado y concluido el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina se tienen por suficientes, competentes y pertinentes, por cuanto están sustentados en evidencias documentales que rolan en los papeles de trabajo, obtenidas mediante diferentes procedimientos de auditoría, tales como entrevistas, declaraciones, confirmaciones, notificaciones y demás pruebas de auditoría aplicables en el caso; habiéndose comprobado que la administración municipal de Rivas, en fecha ocho de julio de dos mil cinco emitió el cheque **No. 7336** a favor del señor **Antonio Jiménez Ruiz** por la cantidad de **Dieciséis Mil Seiscientos Córdoba (C\$16,600.00)**, por el concepto según el comprobante de pago de "Ayuda económica del equipo de beisbol mayor para participar en el campeonato nacional"; sin embargo, el referido cheque no fue cambiado por su beneficiario sino por la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, quien se desempeñaba en ese entonces como Responsable de Egresos en la Comuna de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-236-13

Rivas, quien no justificó la entrega de dichos fondos al no presentar ningún documento soporte que evidencie su entrega al beneficiario del cheque Antonio Jiménez Ruiz o a los miembros del equipo de beisbol. Al confirmarse con el beneficiario del cheque si recibió los fondos del indicado cheque, en comunicación de fecha ocho de mayo de dos mil doce expresó que no recibió los **Dieciséis Mil Seiscientos Córdobas (C\$16,600.00)**, como ayuda para el equipo mayor "A". Agregó, que el señor **José René Martínez Somoza**, Ex Alcalde Municipal, entregó **Tres Mil Córdobas (C\$3.000.00)**, al equipo juvenil que fueron distribuidos a cada jugador la suma de **Cien Córdobas (C\$100.00)**, en concepto de viáticos, pero que no sabe si fue de parte de la Alcaldía o de manera personal. Al solicitarse conforme a derecho en la ejecución de la auditoría a la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, de cargo ya expresado, las aclaraciones pertinentes sobre los desembolsos sin soportes, en escrito de fecha uno de junio de dos mil doce expresó "que el monto correspondió a la distribución de ayuda económica a diferentes personas y que como Responsable de Egresos le correspondía ir a banco a cambiar el cheque para posteriormente entregarlo a los beneficiarios según correspondía y que los cheque se encontraban debidamente soportados". En su declaración rendida en este Órgano Superior de Control, manifestó que no recuerda al señor **Jiménez Ruiz** (beneficiario del cheque), que no aseguraba si él endosó el cheque No. 7336 a su nombre, que a ella le dieron el cheque para cambiarlo y que tuvo que haber entregado el dinero al Alcalde o Administrador para que ellos hicieran efectivas las donaciones a cada beneficiario". Es oportuno señalar, que la señora **Ugarte Marín** no contestó los hallazgos de auditoría que le fueron notificados, ni presentó ningún documento que justifique el uso o destino de los fondos. Por consiguiente, en el desempeño de su cargo la señora Ugarte Marín, como Responsable de Egresos, incumplió los deberes y funciones propias de su cargo, al no justificar la entrega de los fondos cheque cobrado por su persona a su beneficiario, incumpliendo de esa forma el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que obliga a los funcionarios y empleados públicos también son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo; al igual que el arto. 7 de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", referido a sus deberes que en sus numerales a) y b) respectivamente establecen que los servidores públicos están obligados a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Adicionalmente, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en relación a la documentación de respaldo en su numeral 1.9 prescriben que toda operación cualquiera sea su naturaleza, que realicen las Entidades Públicas, deberá contar con la documentación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-236-13

necesaria y suficiente que la respalde y demuestre. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se desprende un perjuicio económico en detrimento de la Alcaldía de Rivas, causado de manera intencional por la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos, al endosar y cambiar el cheque No. 7336 de fecha ocho de julio del año dos mil cinco con valor de **Dieciséis Mil Seiscientos Córdobas (C\$16,600.00)**, a nombre del señor **Antonio Jiménez Ruiz**, cuyos fondos no recibió y la señora **Ugarte Marín** que cobró el cheque no justificó el uso y destino de los fondos., por lo que sobre la base de los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo, por lo que en atención a lo dispuesto por el arto. 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán remitirse las diligencias de auditoría a los Tribunales de Justicia, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que de conformidad con el arto. 77 de la precitada Ley Orgánica deberá de determinarse a cargo de la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, por falta de probidad administrativa, incumplimientos legales y deberes propios de su cargo.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 93 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por el perjuicio económico causado de manera intencional a la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos de esa municipalidad, hasta por la suma de **Dieciséis Mil Seiscientos Córdobas (C\$16,600.00)**, correspondiente al valor del cheque número **7336** de fecha ocho de julio de dos mil cinco a favor del señor **Antonio Jiménez Ruiz**, en concepto de ayuda al equipo de beisbol mayor que participará en campeonato nacional, cobrado en el banco por su persona desconociéndose su uso o destino, en cumplimiento de los artos. 156 de la Constitución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-236-13

Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la mencionada señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, de cargo ya expresado.- En consecuencia, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

**SEGUNDO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, por inobservar en el ejercicio de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No.438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeta a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, Ex Responsable de Egresos de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, cinco (5) meses de salario.- La recaudación de esta multa por tratarse de una ex servidora pública, corresponde ejecutarla a la Procuraduría General de la República, conforme lo disponen los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución y del Informe de Auditoría por conducto del Secretario, al Consejo Municipal de Rivas, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de la recomendación de control interno contenida en el Informe de Auditoría examinado, debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-236-13**

sobre los resultados obtenidos sobre el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciere.-

**QUINTO:** Prevéngase a la afectada del derecho de recurrir de revisión ante esta autoridad, por la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho de recurrir oportunamente de esta resolución en la vía jurisdiccional, mediante el correspondiente Recurso de Amparo, todo de conformidad con los artos. 53 numeral 7), 81) y 89) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-